



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/43150

04/01/2019

119104

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM); ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El proceso de asignación de slots está regulado en España a través del Real Decreto 20/2014, de 17 de enero, por el que se completa el régimen jurídico en materia de asignación de franjas horarias en los aeropuertos españoles y del Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios.

Conforme se establece en la citada normativa, el proceso de asignación de slots aeroportuarios debe atender a los principios de independencia, imparcialidad, no discriminación y transparencia.

En España, dicho proceso de asignación es realizado por la Asociación Española para la Coordinación y Facilitación de Franjas Horarias (AECFA), que actúa bajo la estricta supervisión de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Ess competencia del Ministerio de Fomento el establecimiento de los servicios mínimos esenciales para la comunidad, de forma que se garanticen unas prestaciones suficientes de movilidad a los ciudadanos, mediante la protección de determinados vuelos durante las jornadas de huelga, y es obligación de las empresas implicadas en el conflicto laboral llevar a cabo la operación de esos vuelos con el mínimo personal imprescindible.

Finalmente, respecto a la operativa de la compañía aérea Ryanair en España, debe señalarse que, como el resto de las compañías aéreas, es sometida a supervisión e inspección por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación estatal y comunitaria aplicable en materia de aviación civil.

Madrid, 25 de febrero de 2019